



EXPTE. D 1443 /09-10



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados


## PROYECTO DE PEDIDO DE INFORMES


La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo correspondiente, en forma escrita y urgente informe sobre algunos aspectos referidos a la situación de las Dependencias policiales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, respondiendo al siguiente temario:

1. Informe datos estadísticos discriminados y actualizados a la fecha con respecto al número de detenidos en las comisarías bonaerenses y el tiempo de permanencia que llevan los mismos en las dependencias.
2. Detalle la variación estadística con respecto al total de población carcelaria detenida en comisarías durante los últimos cinco años.
3. Especifique cuál es la capacidad para alojar detenidos de cada Comisaría, según planos originales de las mismas, teniendo en cuenta la superficie mínima de alojamiento.
4. Especifique las condiciones de alojamiento de las dependencias, detallando: iluminación, ventilación, calefacción, higiene, espacio de recreación, servicio medico.
5. Si existen comisarías que tienen ordenes de clausura o sobre las que pesan medidas cautelares debido a sus condiciones de infraestructura edilicia.
6. Toda otra información que, a criterio de la autoridad requerida, resulte pertinente.

  
PIEMONTE HÉCTOR HORACIO  
Diputado  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

  
PIANI LILIANA  
Diputada  
Vicepresidenta Bloque Coalición Cívica  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Las detenciones en comisarías se incrementaron progresivamente desde la sanción de la ley 12.405 en marzo de 2000, que restringió las condiciones de excarcelación provocando el colapso del sistema penitenciario en general.

Sin embargo, la superpoblación en estas dependencias ya existía desde años anteriores, agravándose aún más en la actualidad, al incrementarse año a año el número de la población carcelaria total alojada tanto en cárceles como en comisarías.

La privación de libertad en comisarías es contraria a las normas vigentes. Con las cárceles desbordadas, los detenidos en comisarías bonaerenses, en su totalidad bajo proceso, es decir, amparados aún por la presunción de inocencia, padecen hacinamiento, violencia y condiciones de vida degradantes.

El artículo 18 de la Constitución Nacional afirma: "las cárceles de la Nación, serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas". En igual sentido se erigen las normas de los pactos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, que prohíben todo trato o pena cruel, inhumano o degradante.

A su vez, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que "las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos" y que todos tienen derecho "al respeto de la dignidad, al honor la integridad física, psíquica y moral".

Según datos relevados por el CELS, en celdas de 1.8 x 2.5 metros se ha llegado a alojar a diez personas. Estos espacios se encuentran en un estado deplorable de conservación e higiene, carecen de ventilación, luz natural, mobiliario. La falta de lugar y recursos hace que los detenidos deban turnarse para dormir sobre el suelo. Los sanitarios son escasos y la alimentación deficiente. El riesgo de propagación de enfermedades infecto-contagiosas es muy alto y los hechos de violencia son una constante.

Como se dijo anteriormente, la superpoblación en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires se agravó especialmente tras la sanción de la ley 12.405, en marzo de 2000, que restringió las condiciones de excarcelación. Se promovió así la utilización generalizada de lo que era y debería volver a ser una medida de excepción: la prisión preventiva.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Como consecuencia, la estructura carcelaria se vio desbordada y los detenidos comenzaron a ser alojados en comisarías, modalidad ilegítima ya que la Constitución Nacional y la ley prevén que las personas detenidas deben ser trasladadas a centros especializados. Una vez vencido el plazo que contempla la ley para el alojamiento excepcional en comisarías, no hay fundamento jurídico para que la persona permanezca encerrada allí.

Según el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, la permanencia de una persona en una dependencia policial resulta más que excepcional. El artículo 155 plantea que dicha situación sólo puede tolerarse hasta el momento en que la persona se presente ante la autoridad judicial competente.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Solicitud de Informes.

  
PIANI LILIANA  
Diputada  
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.